

RESOLUCION DE GERENCIA N° 034-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 07AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

El Expediente N° 5568-2023, mediante el cual, el administrado ROLANDO JAVIER BALBIN FIDEL con DNI N° 10002458, miembro de la Sucesión MARINO BALBIN PALIAN, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GF y.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

El fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Habiéndose verificado que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de Ley, corresponde determinar si el recurrente, ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 18.07.2023, el recurrente presenta recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 14.06.2022, signado con Expediente N° 5568-2023, solicitando se rectifique la parte considerativa y Resolutiva de la resolución acotada, donde dice: Suc. **BALDIN** PALIAN **MERINO**, debe decir: Suc. **BALBIN** PALIAN **MARINO**. Además, solicita la nulidad de todo lo actuado, desde la notificación de la Papeleta de Imputación N° 813-2022-MSB-GM-GSH-UF, del Acta de Fiscalización N° 813-2022-MSB-GM-GSH-UF, manifestando que el inmueble ubicado en Jr. Tiziano N° 187 – San Borja, es de propiedad exclusiva de la señorita PILAR GIANNINA BALBIN FIDEL, conforme lo acredita en la partida N° 49064595.

De la lectura del Informe Final de Instrucción N° 684-2022-MSB-GM-GSH-UF, así como también de la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, se ha incurrido en error al consignarse el nombre de: Suc. **BALDIN** PALIAN **MERINO**, siendo lo correcto; de acuerdo con la ficha de Declaración Jurada del Impuesto Predial de la Municipalidad de San Borja se registra como: Suc. **BALBIN** PALIAN **MARINO**. Al haberse incurrido en error material involuntario, éste es pasible de rectificación de oficio, acorde con el numeral 212.1) del artículo 212°, del D.S. N.º 004-2019-JUS – que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que describe: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de**

la decisión”; en razón de que, no se estaría afectando de modo alguno el sentido del acto administrativo ni la decisión final en el contenido.

Del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que, si bien en la Resolución de Sanción Administrativa, se resuelve Declarar que existe responsabilidad administrativa por parte de la **SUC. BALBIN PALIAN MARINO**, asimismo, se declara la Extinción de la Multa, es a razón de que, detectada la infracción e iniciado el procedimiento administrativo sancionador, con la notificación de la Papeleta de Imputación N° 813-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 03.06.2022. Es a razón de que, la administrada PILAR GIANNINA BALBIN FIDEL, con DNI N° 40274326, habiendo tomado conocimiento del procedimiento sancionador, en calidad de representante de la **SUC. BALBIN PALIAN MARINO**, con fecha 14.06.2022, presenta Acta de Desistimiento, declarando tener conocimiento de la Papeleta de Imputación N° 813-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 03.06.2022, con el cual se genera la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, por la comisión de la infracción A-001 cuya responsabilidad reconoce expresamente a través del presente documento, manifestando su voluntad de cancelarla, acogiéndose al beneficio del 50% del descuento. Asimismo, declara su intención de presentar desistimiento, indicando que no presentará descargo ni cualquier otro escrito de recurso administrativo en el procedimiento administrativo, iniciado a partir de la imposición de la papeleta citada. Habiendo efectuado el pago de la multa con Recibo N° **0002685** de fecha 14.06.2022, quedando extinta la sanción pecuniaria al realizar el pago de la multa de manera voluntaria, figura normativa de aplicación dispuesto en el literal a), del artículo 52° de la Ordenanza N° 589-MSB. Asimismo, el Artículo 46° de la Ordenanza acotada, en lo que respecta a los Medios Impugnatorios establece: “contra la Resolución de sanción Administrativa solo procede la interposición de los recursos administrativos de a). Recurso de Reconsideración y b). Recurso de Apelación (...). **Cabe señalar que, el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción consecuentemente, no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción”**.”

Con fecha 05.10.2022, se emite el Informe Final de Instrucción N° 684-2022-MSB-GM-GSH-UF, determinando se declare la extinción de la multa dado que esta, ha sido cancelada con fecha 14.06.2022, además de recomendar se mantenga la Medida de PARALIZACIÓN de la obra, y como medida correctiva se ordene la DEMOLICIÓN de los muros, columnas y techo aligerado en un área de 18m², ubicado en la azotea del tercer nivel del predio ubicado en Jr. Tiziano N° 187 Mz 13 Lt. 02 – San Borja, así como también, el DESMONTAJE de la escalera metálica con cobertura de calamina metálica que da desde el primer piso hasta la azotea (tercer piso), que cuenta con un área de 6.40m², construido en la parte frontal del predio acotado.

La Etapa Decisora, luego de haber tomado conocimiento del desistimiento presentado por la administrada PILAR GIANNINA BALBIN FIDEL, procedió a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 14.06.2022, no obstante, al no haberse notificado la Resolución de Sanción acotada, se ha procedido a notificar con fecha 28.06.2023 dado que el Artículo Tercero, de la misma, se Ordena ejecutar, la medida de DEMOLICIÓN y DESMONTAJE de lo construido, en el predio situado en Jr. Tiziano N° 187 Mz 13 Lt. 02 – San Borja. Procedimiento del cual, la administrada, ha tendido pleno conocimiento, del procedimiento sancionador desde su inicio con la notificación de la Papeleta de Imputación N° 813-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 03.06.2022.

De la lectura del recurso, el recurrente, no ha acreditado que cuenta con la licencia correspondiente, ni al cumplimiento de las normas sobre parámetros urbanísticos, considerando que, la medida correctiva dispuesta en dicha resolución, es con el objeto de componer la situación al estado anterior del bien inmueble, por no estar adecuado a la Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, D.S. N° 006-2017-VIVIENDA, en especial, el Artículo 85°, del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, en materia de **DEMOLICION**, que establece: **“Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado son materia de demolición por parte de la Municipalidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”**. No obstante, al haberse determinado la sanción a nombre de la **SUC. BALBIN PALIAN MARINO**, mas no a la administrada PILAR GIANNINA BALBIN FIDEL, como representante de la sucesión, se procede a dejar SIN EFECTO la Medida Correctiva de DEMOLICIÓN y DESMONTAJE, ordenada en el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF. Sin perjuicio de que se efectúe la inspección correspondiente en el predio ubicado en Jr. Tiziano

Mz 13 Lt 02 – San Borja, a efectos de verificar, el cumplimiento de las normas municipales en materia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, de detectarse construcciones que requieran Licencia de Edificación, se inicie Procedimiento Administrativo Sancionador, por las infracciones que se puedan detectar.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB, la Ordenanza N° 589-MSB y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en Informe Final de Instrucción N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF y la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, de la siguiente manera:

Donde dice: Suc. BALDIN PALIAN MERINO
Debe decir: Suc. BALBIN PALIAN MARINO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese en lo demás el contenido del Informe Final de Instrucción N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la medida correctiva de **DEMOLICIÓN y DESMONTAJE**, ordenada en el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 14.06.2022, impuesta contra la **SUC. BALBIN PALIAN MARINO**, con domicilio en; Jr. Tiziano N° 187 Mz 13 Lt 02 – San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que; **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** respecto a la sanción pecuniaria ordenada en la Resolución de Sanción Administrativa N° 289-2022-MSB-GM-GSH-UF, por haberse producido la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**; ante el pago voluntario, dándose por **EXTINGUIDA LA MULTA**, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que se efectúe la inspección correspondiente en el predio ubicado en Jr. Tiziano N° 187 Mz 13 Lt 02 – San Borja, a efectos de verificar, el cumplimiento de las normas municipales en materia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, de ser el caso, evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización